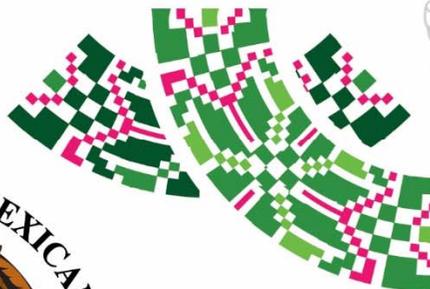


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
40 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto.- 0222. Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

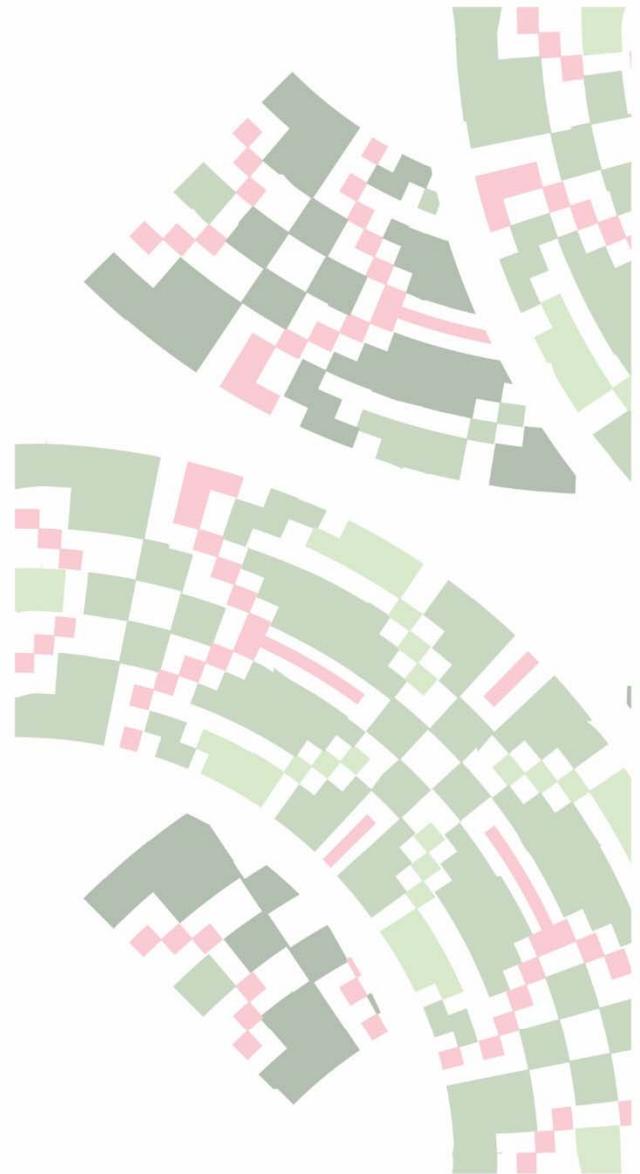
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0222

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Reyes, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P. PARA ELEJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Villa de Reyes, S.L.P.**, durante el ejercicio fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Desde \$ 0.01 y hasta\$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta\$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2022 el municipio de **VILLA DE REYES, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

CRI	DESCRIPCIÓN	Ingreso Estimado
	Total	\$231,257,505.30
1	Impuestos	\$38,296,000.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	\$35,000.00
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$35,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$37,872,000.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$37,872,000.00
1.7	Accesorios de Impuestos	\$389,000.00
1.7.1	Multas	\$276,000.00
1.7.2	Recargos	\$92,000.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	\$21,000.00
1.7.5	Actualizaciones	\$0.00
3	Contribuciones de Mejoras	\$250,000.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$250,000.00
4	Derechos	\$37,378,141.10
4.3	Derechos Por Prestación de Servicios	\$36,728,141.10



4.5	Accesorios de Derechos	\$650,000.00
4.5.1	Multas	\$550,000.00
4.5.2	Recargos	\$50,000.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	\$50,000.00
5 Productos		\$800,500.00
5.1	Productos de tipo corriente	\$800,500.00
6 Aprovechamientos		\$1,245,000.00
6.0	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,245,000.00
6.2	Multas	\$1,144,000.00
6.3	Indemnizaciones	\$0.00
6.4	Reintegros y Rembolsos	\$0.00
6.8	Accesorios de Aprovechamientos	\$21,000.00
6.9	Otros Aprovechamientos	\$80,000.00
8 Participaciones y Aportaciones		\$153,087,864.20
8.1	Participaciones	\$79,133,219.50
8.2	Aportaciones	\$70,993,716.34
8.3	Convenios	\$2,960,928.36
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones		\$200,000.00
9.1	Subsidios y Subvenciones	\$200,000.00
0 Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00
0.1	Endeudamiento Interno	\$0.00
C.R.I. Clasificador por Rubro de Ingresos		

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
Espectáculos Públicos**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
Predial**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.93
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.14
3. Predios no cercados	1.35



a) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.24
b) Urbanos y Suburbanos destinados al uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.66
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.45
c) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal, siempre que el impuesto no exceda de 5% del valor de la producción en términos de la ley agraria	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización de cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establecen la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal del Estado.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos transitorios del presente ordenamiento según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con discapacidad, indígenas, así como los jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50,000	50,00%	(1,20 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(1,50 UMA)
c) De \$100,001 a \$150,000	75,00%	(1,70 UMA)
d) De \$150,001 a \$200,000	87,50%	(2,20 UMA)
e) De \$200,001 a \$295,000	100,00%	(3,20 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se le establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta \$50,000	50,00%	(1,20 UMA)
b) De \$50,001 a \$100,000	62,50%	(1,80 UMA)
c) De \$100,001 a \$200,000	75,00%	(2,00 UMA)
d) De \$200,001 a \$300,000	87,50%	(2,50 UMA)
e) De \$300,001 a \$440,000	100%	(2,80 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de Esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA De Plusvalía

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.



La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública, este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

			UMA
La tasa de este impuesto será de	1.40%	Sobre la base gravable y en ningún caso será menor a:	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA Adquisición de Inmuebles y Derechos Reales

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.60%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **4.00UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **11.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, y se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de su construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no está sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV Accesorios de impuestos

ARTÍCULO 12. Son Accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultados autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.



**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Servicios de Aseo Público**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de Aseo Público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **5.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

- a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a .05 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	3.00
2. Frecuencia	2 días por semana	5.00
3. Frecuencia	3 días por semana	7.00
4. Frecuencia	4 días por semana	9.00
5. Frecuencia	5 días por semana	11.00
6. Frecuencia	6 días por semana	13.00

- b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	5.00
2. Frecuencia	2 días por semana	7.00
3. Frecuencia	3 días por semana	9.00
4. Frecuencia	4 días por semana	11.00
5. Frecuencia	5 días por semana	13.00
6. Frecuencia	6 días por semana	15.00

- c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	7.00
2. Frecuencia	2 días por semana	9.00
3. Frecuencia	3 días por semana	11.00
4. Frecuencia	4 días por semana	13.00
5. Frecuencia	5 días por semana	15.00
6. Frecuencia	6 días por semana	17.00

- II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera, se cobrará **10.00 UMA**
- III. Por recolección de sólidos urbanos medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

Volumen	UMA
a) Contenedor 2.5 m3	10.00
b) Contenedor 6.0 m3	15.00
c) Contenedor 8.0 m3	18.00
d) Contenedor 19.0 m3	25.00

- IV. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de sitio de disposición final, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.
- V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.15 UMA** por puesto, por día.
- VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.00 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **3 UMA** previa solicitud del usuario.



- VII.** Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo cual deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.
- VIII.** Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **.70 UMA** por m² de terreno. La Dirección de Aseo Público se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.
- IX.** Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **7 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

ARTÍCULO 16. Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al sitio controlado para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.** Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el sitio de disposición final **5 UMA**.
- II.** Por el Ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al sitio controlado para su disposición final.

CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada.	3.00
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 toneladas	6.00

- III.** Costo por Ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al sitio controlado del Municipio para su disposición final, por particulares. **6 UMA**
- IV.** Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al sitio controlado del Municipio para su disposición final. **6UMA**

CAPÍTULO II Servicios de Ecología

ARTÍCULO 17. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a los siguientes costos:

CONCEPTO	UMA
a) Registro ambiental para la compra o venta de fauna doméstica.	25.00
b) Registro ambiental para la compra o venta de flora.	25.00
c) Registro ambiental para la extracción de material diversos.	25.00
d) Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento.	15.00
e) Cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso al interesado, en los mismos términos en que fue otorgado originalmente	3.00
f) Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual.	60.00
g) Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos.	30.00
h) Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	30.50
i) Permiso para operar centros de acopio de residuos sólidos urbanos, por tonelada o fracción	50.00
j) Constancia de manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos	5.50
k) Constancia de manejo adecuado de Residuos Industriales	5.50
l) Constancia de manejo adecuado de Residuos Agrícolas o Forestales	5.00



m) Constancia de manejo adecuado de otro tipo de Residuos	5.00
n) Permiso para poda de árbol o arbusto sin extracción de raíz, por unidad	6.00
o) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.50
p) Permiso o autorización inicial para funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	100.00
q) Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes para vehículos automotores, previo contrato de concesión.	70.00
r) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	30.00
s) Dictamen de Ecología	10.00
t) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obras o actividades consideradas de generación de impacto significativo	30.00
u) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental.	4.00
v) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	8.00
w) Constancias Administrativas para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	12.00
x) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de bajo impacto ambiental.	17.00
y) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de mediano impacto ambiental.	50.00
z) Dictamen para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	100.00
aa) Dictamen para establecimientos, obras y servicios cuyas actividades sean consideradas de significativo impacto ambiental.	200.00
bb) Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	200.00
cc) Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	300.00
dd) Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00

Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al municipio, se cobrará conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
a) Por la recepción y evaluación de la resolución de informe preventivo	50.00
b) Por el otorgamiento de la resolución de informe preventivo	100.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100.00
d) Por el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	100.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00



f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.	30.00
--	--------------

Por el derecho de desmante para obras o actividades industriales, habitacionales, de agricultura y recursos forestales:

CONCEPTO	UMA
a) Por la recepción y evaluación del programa de remoción de especies forestales	50.00
b) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de flora	50.00
c) Por la recepción y evaluación del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre	50.00
d) Por la recepción y evaluación del programa de reforestación y de obras de suelo	50.00
e) Por la recepción y evaluación del programa de vigilancia ambiental	40.00
f) Permiso de desmante y/o destrucción de la vegetación en territorio municipal, por metro cuadrado	0.50

Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

CONCEPTO	UMA
a) Actividades de perifoneo por período bimestral, por fuente emisora	10.00
b) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	25.00
c) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 3 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	35.00
d) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por evento.	50.00
e) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período menor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por evento.	70.00
f) Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar cerrado, por mes.	9.00
g) Por Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados por actividades continuas durante un período mayor a 6 meses, que se realice en lugar abierto o al aire libre, por mes.	12.00

CAPÍTULO III Servicios Comerciales

ARTÍCULO 18. El Cobro de refrendo por licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a las clasificaciones que les sea otorgada por la Dirección correspondiente será de **6.00 UMA**.

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, tomando en consideración: giro comercial y/o servicio, tamaño y número de empleados.



CAPÍTULO IV
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

CONCEPTO	UMA	
	Chica	Grande
a) Inhumación a perpetuidad con construcción en bóveda.	25.00	28.00
b) Inhumación a perpetuidad en bóveda existente.	15.00	18.00
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	20.00	30.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	13.00	25.00
e) Inhumación en fosa ocupada con Exhumación	25.00	28.00
f) Inhumación en párvulo sin bóveda	6.00	8.00
g) Inhumación en párvulo con bóveda	13.00	15.00
h) Inhumación con construcción de bóveda doble	45.00	48.00
i) Inhumación en lugar especial	17.00	19.00
j) Inhumación en falsa	24.00	27.00
k) Inhumación en sellada de fosa o cripta	14.00	17.00
l) Inhumación a perpetuidad en gaveta	50.00	55.00

II. Por otros rubros

CONCEPTO	UMA
a) Falsa	10.00
b) Sellada de fosa	7.00
c) Sellada de fosa en gaveta	10.00
d) Sellada de fosa en cuádruplex	10.00
e) Sellada de fosa en cripta	10.00
f) inhumación en fosa común	GRATUITO
g) Cuota anual por mantenimiento	4.00
h) Exhumación de restos	8.00
i) Desmantelamiento y reinstalacióndemonumento	8.50
j) Constancia de Perpetuidad	1.00
k) Permisodeinhumaciónenpanteonesparticularesotemplosdecualquierculto	10.00
l) Permisodecremación	8.50
m) Certificación de Permisos	5.00
n) Hechuradebóvedaparaadulto(materialymanodeobra)	15.00
o) Hechuradebóveda chica(materialymanodeobra)	10.00
p) Hechuradebóveda para párvulo(materialymanodeobra)	5.50
q) Permiso de construcción de bóveda y gaveta	5.00
r) Permiso de construcción de fosa	7.00
s) Permiso para inhumación en panteones municipales	3.00
t) Hechura de loseta (material y mano de obra)	4.00
u) Perpetuidad en fosa	50.00
v) Perpetuidad en gaveta	40.00
w) Constancia de perpetuidad	3.00
x) Por el permiso de traslado dentro del Municipio yEstado	6.00
y) Por elpermiso detrasladoNacional	15.00
z) Por elpermiso detraslado Internacional	16.00

III. De las Exhumaciones

CONCEPTO	UMA
a) Permiso de Exhumación	9.00
b) Permiso de Exhumación en particulares	9.00



c) Exhumación y reinhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	25.00
---	--------------

CAPÍTULO V Servicios de Rastro

ARTÍCULO 20. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	2.53 por cabeza
b) Ganado Porcino	1.27 por cabeza
c) Ganado Ovino	0.83 por cabeza
d) Ganado Caprino	0.83 por cabeza
e) Cabritos y Becerro Lactante	0.83 por cabeza

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en un **50%**.

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **40%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **75%**.

II. Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	0.55 por cabeza
b) Ganado Porcino	0.26 por cabeza
c) Ganado Ovino	0.29 por cabeza
d) Ganado Caprino	0.29 por cabeza
e) Ganado Equino	0.325 por cabeza

III. Por refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado Bovino	0.50 por ½ canal
b) Ganado Porcino	0.40 por canal
c) Ganado Ovino	0.30 por pieza
d) Ganado Caprino	0.30 por pieza

Las canales de ganado podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de estas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF municipal, previa certificación sanitaria.

Las canales de animales caídos o muertos no podrán recibir servicio de refrigeración.

IV. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA	UMA
a) Ganado Bovino	0.25
b) Ganado Porcino	0.25
c) Ganado Ovino	0.15
d) Ganado Caprino	0.15
e) Ganado Equino	0.32

Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la cuota comercial vigente del organismo operador de agua.

CAPÍTULO VI Servicios de Planeación

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los siguientes derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a) Por las licencias de construcción o modificación de obras:

- 1.- Obra menor de 1 a 30 m² **0.30 UMA** por cada m² de construcción en uso habitacional.
- 2.- obra menor de 30.01 a 100 m² **0.50 UMA** por cada m² de construcción en uso habitacional.
- 3.- obra mayor de 100.01 m² en adelante **0.80 UMA** por cada m² de construcción de uso habitacional.
- 4.- obra comercial o industrial **1.10 UMA** por cada m² de construcción.
- 5.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto, adoquín o similares **0.30 UMA** por cada m² de construcción.
- 6.- Instalaciones diversas y albercas **2.00 UMA** por cada m² de construcción.
- 7.- Superficies cubiertas con malla sombra, palma, teja, lona o similares **0.15 UMA** por cada m² de construcción.
- 8.- Revestimiento de Camino **0.15 UMA** por cada m² de construcción.

b) por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	30.00
2.- Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	20.00
2.- Estructuras de 3.01 mts de altura 7.00 mts.	400.00
3.- Estructura de 7.01 mts de altura en adelante	600.00
4.- Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagara por unidad.	50.00
5.- Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	300.00
6.- Paneles solares por m2.	0.50
7.- Generadores de energía eólica.	620.00
8.- Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal	1.50
9.- instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo.	400.00
10.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 8 m2, con una altura de más de 4 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo, banqueta o arroyo.	300.00
11.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	200.00
12.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.	100.00
13.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.	150.00
14.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante	200.00

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que Establezcan los planos o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por unidad y en caso de sustitución se pagarán **10.00 UMA** por unidad.

c) Construcción para conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por metro lineal en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija de **1.00 UMA**.

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin



autorización por los propietarios de las mismas, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

La licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m² de obra.

- d) Por licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta **2.50** metros de altura, se cobrará por metro lineal:
1. Habitacional y Comercial **0.10 UMA**.
 2. Industrial **0.20 UMA**.
 3. Si excede los 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por metro lineal excedente.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

- e) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.25 UMA** por m².
- f) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta m² sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.
- g) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:
1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el **25%** a valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.
 2. Actualización de licencia de construcción por **12 meses**, se cobrará el **35%** al valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.

Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prorroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual de deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

- h) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **1.00 UMA** por metro cuadrado de cubierta o metro lineal.
- i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.
- j) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **5.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.
- k) Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00
2.- Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00
3.- Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por el usuario)	2.00
4.- Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00
5.- Reposición de planos de lotificación	15.00
6.- Reposición de planos de lotificación a etapas	18.00
7.- Reposición de planos por cambio de proyecto	16.00
8.- Elaboración de Planos topográficos de lotes con una superficie de hasta 1,000 m ² .	10.00



II. Por la expedición de constancia se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.
- b) Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.
- c) Por expedición de constancia de trabajos preliminares se cobrará **20.00UMA**.

III. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción o cualquier otro trámite **4.00 UMA**.

IV. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
1. Por registro como director responsable de obra	20.00
2. Por refrendo anual como director responsable de obra	18.00
3. Por desistimiento y/o baja de obra como Director Responsable de Obra	30.00
4. Por cambio de DRO	10.00

V. Para refrendo como director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

VI. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

- a) Uso Habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.3 UMA** por metro cuadrado.
- b) Uso diferente al habitacional se cobrará **0.6 UMA** por metro cuadrado.
- c) En uso habitacional popular o económico no estará sujeto a este concepto por cobro por metro cuadrado.
- d) Por reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

VII. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas Desarrollo y Equipamiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción de **10.00 UMA** por reposición de banda, **10.00 UMA** por reposición de bitácora de obra y por firma **3.00 UMA**.

VIII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

IX. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

X. Modificación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio se cobrará una cuota fija de **10 UMA**, mas el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

Modificación de proyecto en giro Industrial y/o Comercial **20 UMA**, mas el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

XI. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación	8.00
2. Factibilidad de fraccionamiento o condominio	200.00
3. Por análisis de factibilidad de uso de suelo	50.00
4. Por análisis y dictamen de factibilidad de Estudios de impacto urbano	200.00
5. Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana	150.00
6. Por análisis de factibilidad de estudio de Impacto Vial	100.00
7. Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento.	100.00
8. Por Análisis de factibilidad de estudio de Alumbrado Público	100.00



XII. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

PARA USO HABITACIONAL E INDUSTRIAL

CONCEPTO	UMA
1. Predios hasta 100.00 m ² de terreno	6.00
2. Predios de más 100.00 m ² hasta 300.00 m ² de terreno.	12.00
3. Predios de más 300.00 m ² hasta 800.00 m ² de terreno	18.00
4. Predios de más 800.00 m ² hasta 3000.00 m ²	24.00
5. Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	105.00
6. Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	220.00
7. Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	330.00
8. Predios de más 3000.01 m ² hasta 10,000 m ²	40.00
9. Predios de 10,000.01 m ² en adelante	0.006 por m ²

PARA USO CORREDOR COMERCIAL

CONCEPTO	UMA
1. Predios hasta 100.00 m ² de terreno	15.00
2. Predios de más 100.00 m ² hasta 300.00 m ² de terreno	32.00
3. Predios de más 300.00 m ² hasta 800.00 m ² de terreno	50.00
4. Predios de más 800.00 m ² hasta 3000.00 m ² de terreno	65.00
5. Predios de más 3000.01 m ² hasta 5000.00 m ² de terreno	80.00
6. Predios de más de 5000.01 m ² de terreno en adelante	105.00

PARA USO CORREDOR DISTRITAL

CONCEPTO	UMA
1. Predios hasta 100.00 m ² de terreno	40.00
2. Predios de más 100.00 m ² hasta 300.00 m ² de terreno	60.00
3. Predios de más 300.00 m ² hasta 800.00 m ² de terreno	80.00
4. Predios de más 800.00 m ² hasta 3000.00 m ²	110.00
5. Predios de más 3000.01 m ² hasta 5000.00 m ² de terreno	130.00
6. Predios de más de 5000.01 m ² de terreno en adelante	150.00

XIII. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **8.00 UMA.**

Las licencias a las que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XIV. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado de la superficie total del predio:

CONCEPTO	UMA
1. Habitacional de densidad alta (H1)	0.1080
2. Habitacional de densidad media alta (H2)	0.0900
3. Habitacional de ocupación progresiva (H3)	0.0142
4. Habitacional de densidad media (H4)	0.0721
5. Habitacional de Densidad baja (H5)	0.0756
6. Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	0.1462
7. Habitacional Rural (H7)	0.0756
8. Campestre explotación agrícola (C+E+G)	0.0876
9. Fraccionamiento industrial	0.0876
10. Fraccionamiento comercial	0.0876
11. Condómino horizontal industrial	0.0876
12. Condómino horizontal, vertical y mixto	0.1447
13. Cementerios	0.0062

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano previamente evaluada de forma colegiada, así como la

correspondiente licencia de uso desuelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Villa de Reyes. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrará **35.00 UMA**.

XV. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a) Se cobrará el **10%** de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b) Se cobrará el **100%** de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c) La vigencia del permiso de lotificación será de **dos años** y si es autorizado por etapas y de acuerdo a sus dimensiones será de **cinco años** como máximo.

XVI. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios e industrial, se cobrará **50.00 UMA**, y por relotificación de cualquier superficie se cobrará **25.00 UMA**.

XVII. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar por metro cuadrado de área destinada a vía pública o vialidad privada:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0300
5. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
6. Fraccionamiento comercial	0.0201
7. Fraccionamiento industrial	0.0600
8. Fraccionamiento residencial campestre	0.0600
9. Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0800

XVIII. Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de habitación popular	100.00
2. Fraccionamiento urbanización progresiva	150.00
3. Fraccionamiento de densidad media	150.00
4. Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	150.00
5. Fraccionamiento habitacional residencial	200.00
6. Fraccionamiento comercial	150.00
7. Fraccionamiento industrial	200.00
8. Fraccionamiento residencial campestre	300.00
9. Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, para la entrega recepción de Fraccionamientos	100.00

XIX. Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

- a) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos habitacionales e industriales, condominios y/o modificaciones al proyecto, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en la fracción **XII**. Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos.



- b) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado del **50%** de la tarifa señalada.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, compruebe la legítima posesión del predio.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Por expedición de informe de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites: **5.00 UMA**

b) Por el estudio técnico de factibilidad de vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea envía pública por cada una: **10.00 UMA**

c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios: **100.00 UMA**
2. Para construcciones con actividades comerciales, de servicios e industriales: **50.00 UMA**

d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana:

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios: **100.00 UMA**
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales: **50.00 UMA**

e) Por expedición de factibilidad de usos de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de densidad alta (H1)	40.00
2.- Habitacional de densidad media alta (H2)	30.00
3.- Habitacional de ocupación progresiva (H3)	20.00
4.- Habitacional de densidad media (H4)	25.00
5.- Habitacional de Densidad baja (H5)	23.00
6.- Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	50.00
7.- Habitacional Rural (H7)	23.00
8.- Campestre explotación agrícola (C+E+G)	35.00
9.- Industria Ligera	100.00
10.- Industria mediana y pesada	300.00
11.- Fraccionamiento Comercial	50.00
12.- Condómino horizontal industrial	100.00
13.- Condómino horizontal, vertical y mixto	50.00
14.- Cementerios	40.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

e) Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva: **100 UMA.**
2. Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto: **100 UMA.**

II. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) **Uso general: para vivienda**

1. Obra nueva	UMA
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.00
1.2. Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
1.3. Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00



2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante	5.00
Dicho cobro será por vivienda y/o departamento	
b) Comercio y Servicio. UMA	
Local comercial 10.00	
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales. 15.00	
1.1 Sucursales bancarias	50.00
1.2 Salón de eventos sociales.	40.00
1.3 Salón de fiestas infantiles	20.00
1.4 Restaurantes	50.00
2. Supermercados 100.00	
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	140.00
2.2 Tienda de autoservicio	100.00
2.3 Auto lavado	50.00
3. Gasolineras y estaciones de carburación	500.00
4. Almacenamiento y Bodegas 70.00	
5. Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
5.1 Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
5.2 Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
5.3 Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
6. Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60
d) Salud	
1. Consultorios particulares 20.00	
1.1 Clínicas y hospitales	100.00
1.2 Farmacias	20.00
e) Educación y cultura	
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares 15.00	
1.1 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	30.00
1.2 Preparatorias, bachilleratos	40.00
1.3 Universidades y Tecnológicos	80.00
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc. 10.00	
2.1 Templos y lugares de culto	35.00
f) Recreación	
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición 30.00	
g) Alojamiento	
1. Hoteles y Moteles. 50.00	
h) Servicios Funerarios.	
1. Funerarias 10.00	
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00
i) Comunicaciones	
1. Estacionamientos y pensiones (privado) 50.0	



j) Industria	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	80.00
3.2 Mayores a 1000 m2	100.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	150.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	200.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

j) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar **250.00**

III. Derechos de la vía pública:

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro **0.10 UMA**.
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro lineal de **0.35 UMA**.
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de **2.00 UMA**.
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes troncocónicos, torres, estructurales), cubrirán una cuota anual de **100.00 UMA**.
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de **30.00 UMA**.

Por la supervisión de introducción subterránea de redes de infraestructura se cobrará:

- a) De 1 a 10,000 metros lineales **10 UMA**.
- b) De 10,000.01 en adelante **0.010 UMA** por metro lineal.

La dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará **0.50 UMA** por cada metro cuadrado afectado.

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

IV. Prórroga de licencia de uso de suelo:

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

por M2 UMA	
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	0.50
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.25
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.15
3. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

VI. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

- | | |
|---|------------|
| a) Comercios: para comercio en zonas urbanas | UMA |
|---|------------|

1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares Menores a 30.00 m2.	5.00
--	-------------



1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación Menores a 60.00 m2.	10.00
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación De 60.01 m2 en adelante.	15.00
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	30.00
4. centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, Bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	100.00
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio	60.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	350.00
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante	450.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico	80.00
b) Servicios	
1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares	150.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	150.00
6. Salones de fiestas.	
6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	100.00
6.2 Salón de eventos infantiles	50.00
7. Baños públicos.	10.00

c) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.
350.00

d) Salud

1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	30.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	80.00



3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00

e) Educación y cultura

1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	35.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	50.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	80.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	85.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	35.00

f) Recreación

1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	55.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	55.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	55.00

g) Alojamiento

1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00

h) Servicios funerarios

1. Funerarias y crematorios	15.00
2. Cementerios.	50.00

i) Comunicaciones

1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	50.00
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	80.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	100.00
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00

j) Industria

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	100.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	100.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	80.00
3.2 Mayores a 50 trabajadores	120.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	140.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	200.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	140.00



k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras. 0.00
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público. 0.00

l) Prorroga de licencia de uso de suelo.

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.
Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

CAPÍTULO VII Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de 5.00 UMA .						
II.	Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 9.00 UMA por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.						
III.	Permisos especiales para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por evento. 20.00 UMA .						
IV.	Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento. 20.00 UMA .						
V.	Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento. 15.00 UMA .						
VI.	Otros servicios:						
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>a)</td> <td>Instalación de señalamientos de protección para obras en la vía pública por evento 5.00 UMA.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión 25.00 UMA.</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Elaboración de estudio técnico vial, 60.00 UMA.</td> </tr> </table>	a)	Instalación de señalamientos de protección para obras en la vía pública por evento 5.00 UMA .	b)	Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión 25.00 UMA .	c)	Elaboración de estudio técnico vial, 60.00 UMA .
a)	Instalación de señalamientos de protección para obras en la vía pública por evento 5.00 UMA .						
b)	Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión 25.00 UMA .						
c)	Elaboración de estudio técnico vial, 60.00 UMA .						

CAPÍTULO VIII Servicios de Registro Civil

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento, adopción o defunción	GRATUITO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	7.00
b) En días y horas inhábiles	10.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	13.00
b) En días y horas inhábiles	20.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00



V. Por la expedición de certificaciones	1.00
VI. Otros registros del estado civil	1.50
VII. Búsqueda de datos	1.50
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.50
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	5.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	GRATUITO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	12.00
XIII. Matrimonios Comunitarios	GRATUITO

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente aumentará en **50%**.

CAPÍTULO IX Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTÍCULO 25. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

I. Particulares por cajón para un vehículo anual. **50.00 UMA**

II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual. **65.00 UMA** Sujeto a horario de tránsito.

III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público, por un vehículo, anual. **95.00 UMA**

CAPÍTULO X Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que introduzcan líneas de infraestructura de cualquier tipo, o las sustituyan, se cobrará **1.20 UMA** por metro lineal. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobarla correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00	7.00
b) De 100.01 a 200.00	9.50
c) De 200.01 a 500.00	12.00
d) De 500.01 a 1000.00	13.50
e) De 1000.01 a 5000.00	17.50
f) De 5000.00 en adelante	20.00

III. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, Estado o Municipio.

CAPÍTULO XI **Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Difusión impresa (por millar)	2.19
II. Difusión fonográfica por día	1.82
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	1.82
IV. Carteles y posters (por millar)	2.82
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	2.82
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	2.82
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.19
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	2.19
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	4.28
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	2.28
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	2.28
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	2.28
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	5.28
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	2.28
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	2.28
XVIII. En toldo por m2 anual	1.63
XIX. Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	2.28
XX. Pintado luminoso por m2 anual	10.00
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	2.63
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	2.28
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.28
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar	3.50
XXV. Los inflables por día	2.00
XXVI. Anuncio de Letras resaltadas adosadas	2.28
XXVII. Tótem	3.50

Los anuncios a los que se refiere las fracciones de la V a XXIV, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales, y
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.



ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en el municipio, que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

CAPÍTULO XII Servicios de Nomenclatura Urbana

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por asignación de alineamiento y/o número oficial

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00
c) Predios de 200.01 a 5,000 m ²	3.00
d) Predios mayores de 5,000.01 m ² en adelante	4.50

- II. Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda: **1.00 UMA**

- III. Por dictamen técnico para la valoración del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:

CONCEPTO	UMA
a) De 0.00 – 500.00 m ²	5.00
b) De 500.01 – 1,500.00 m ²	12.00
c) De 1,500.01 – 5,000.00 m ²	45.00
d) De 5,000.01 – en adelante	70.50

CAPÍTULO XIII Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado.

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro que se sujetará a los costos que se establecen en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y son los siguientes:

- I. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **99.00 UMA.**
 II. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: **66.00 UMA.**

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.



CAPÍTULO XIV
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y otras Similares

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	UMA
I. Actas de Cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y IX del artículo 14 de esta Ley	0.16
VI. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares	3.50
VII. Registro de Fierro	1.00
VIII. Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información, por foja	0.01

CAPÍTULO XV
Servicios Catastrales

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y tarifas:

				AL MILLAR
I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				
Desde	\$ 1	Hasta	\$100,000	2.00
	\$ 100,001		En adelante	3.20
La tarifa mínima por avalúo será de:				UMA
				5.00
II.- Altas y Modificaciones al Padrón Catastral.				UMA
a). Altas y modificaciones de inmuebles registrados				1.00 por predio resultante
b). Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen de condominio y por fraccionamiento				2.00 por predio resultante
III.- Modificaciones al Padrón Catastral.				UMA
a). Rectificación de superficie				2.00
b). Registro y/o rectificación de construcción				1.00
c). Rectificación por uso de suelo				1.00
d). Rectificación al Nombre de propietario				1.00
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)				1.00
IV.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.				UMA
a). - Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):				4.00
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):				8.00
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.00
V.- Cartografía				UMA
a).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno				3.00
b).- Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio				5.00
c).- Copia de plano de región o zona catastral				3.00
d).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha				4.00
e).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha				1.50
f).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha				1.75
g).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante				2.00



VI.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a).- En zona urbana y suburbana	2.00
b).- En predios rústicos	3.00
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha	25.00
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional	3.50
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas	1.00
f).- Ubicación de predios por coordenadas	4.00
VII.-Servicios de verificación de campo	UMA
a).- Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.00
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	5.00
c). – Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia exhibida	8.00
VIII.- Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizará el movimiento en el padrón con un costo de 4.50 UMA por predio.	

CAPÍTULO XVI Servicios de Protección Civil

ARTÍCULO 34. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:

I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	28.75
b) Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	14.95
c) Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	12.65
d) Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	8.50
e) Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	5.00
f) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	17.25
g) Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	7.00
h) Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	17.50
i) Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	17.50

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:

CONCEPTO	UMA
a) Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	8.00
b) Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	15.00
c) Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	21.50
d) Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	30.00

III. De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO	UMA
a) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	23.00



b) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	17.50
c) Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	30.00

IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

CONCEPTO	UMA
a) Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	91.50
b) Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	89.50
c) Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	85.00
d) Refrendo anual de Registro como consultor externo	60.00

V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:

CONCEPTO	UMA
a) Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	65.55
b) Constancia de simulacros	11.50
c) Análisis de riesgo de Gas LP o natural	42.55
d) Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	100.00
e) Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	100.00
f) Apoyo con camión de bomberos, por evento	37.00

VI. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio, por vehículo: 15.00 UMA.

**CAPÍTULO XVII
Accesorios de Derechos**

ARTÍCULO 35. Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Venta de Bienes Muebles e Inmuebles**

ARTÍCULO 36. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.



ARTÍCULO 37. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan la leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio de la valúo que legalmente les haya correspondido.

CAPÍTULO II Venta de Publicaciones

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

I. Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

II. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.01 UMA por foja.
--

III. Cada Ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 1.50 UMA por ejemplar.

IV. Cualquier otra publicación que tenga ese carácter y provenga del municipio y/o ayuntamiento 0.01 UMA por foja.

CAPÍTULO III Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará como sigue:

	UMA
a) Locales exteriores	3.12
b) Local interior cerrado	2.45
c) Local interior abierto grande (más de 3mts)	2.12
d) Local interior abierto chico (hasta 3 mts)	1.47
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts)	1.66
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 mts)	1.39
g) Pago por el uso de sanitario por persona	0.06

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de:

a) Para los días de tianguis, se cobrará diariamente y por adelantado lo siguiente:

	UMA
De 1 a 6 metros lineales sin exceder de 2 metros de fondo	0.14
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo	0.17

b) Para la fiesta patronal, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **2.12 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

c) Para la fiesta decembrina, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **3.01 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

III. Arrendamiento de inmuebles en general: Se pagará mensualmente según se autorice por el cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

IV. Renta del Auditorio de la Juventud: Se pagará por evento cuota fija de **30 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

V. Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva, será gratuito.

VI. Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento cuota fija de **57.50 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.



VII. Los Servicios Públicos de funeraria Municipal que preste el Ayuntamiento pagará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Por Preparación	90.00
b) Por Velación	25.00
c) Por Carroza	0.95 Por km
d) Por Velación en Domicilio Particular	15.00
e) Por Cremación de cadáver	60.00
f) Renta de Ornamentales	25.00

VIII. Para la venta de cohetes, previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados se cobrará una cuota de **8.00 UMA**.

CAPÍTULO IV
Rendimiento e Intereses de Inversiones de Capital

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPÍTULO V
Por la Concesión de Servicios

ARTÍCULO 41. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. Multas de policía y tránsito. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Buen Gobierno, relativos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN	MULTA
	CALCOMANIAS	UMA
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.00
	DOCUMENTOS	
3	Documentos Alterados o falsificados	25.00
4	Falta de licencia o licencia vencida	5.00
5	Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00
	PERMISOS	
6	Circular sin placas y tarjeta de circulación, y sin el permiso correspondiente	15.00
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	8.00
8	Falta de permiso para conducir en menor de edad	15.00
9	Permiso vencido en menor de edad	8.00
	PLACAS	
10	Falta de placas en remolques	5.00
11	Falta de placas de bici moto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	6.00
12	Falta de una o dos placas	10.00
13	Placas en el interior del Vehículo	3.00
14	Placas dobladas, pintadas, rotuladas o ilegibles	2.00
15	Portar placas falsificadas	30.00
16	Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00
17	Portar Placas vencidas	3.00



	CINTURON DE SEGURIDAD	
18	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	3.00
	LUCES	
19	Falta de cuartos o reflejantes	3.00
20	Falta de luces direccionales	3.00
21	Falta de luces en Remolque	10.00
22	Falta de luces intermitentes	4.00
23	Falta de luz parcial o total	3.00
24	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	8.00
25	Portar luces de emergencia, de estrobo o torretas sin autorización	15.00
	HECHOS DE TRÁNSITO	
26	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	19.00
27	Abandono de vehículo por accidente	15.00
28	Abandono de víctima en hecho de tránsito	35.00
29	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.00
30	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	20.00
31	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	130.00
32	Derribar personas con vehículo en movimiento	35.00
	AGRESIONES	
33	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	25.00
34	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	20.00
	MOTOCICLETAS, BICI MOTO, TETRAMOTO Y MOTONETA	
35	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.00
36	No usar casco protector en conductor y acompañantes	8.00
37	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	10.00
38	Viajar dos o más personas no estando aptas para ello	3.00
	CIRCULACIÓN	
39	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública	5.00
40	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	8.00
41	Circular a exceso de velocidad	20.00
42	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6.00
43	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	15.00
44	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	5.00
45	Circular por carril contrario para rebasar	3.00
46	Realizar competencias de velocidad en vía pública	15.00
47	Intento de Fuga	35.00
48	Circular a exceso de velocidad en zonas escolares	15.00
	MANEJO	
49	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
50	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5.00
51	Manejar con Aliento Alcohólico	35.00
52	Manejar en estado de ebriedad	100.00
53	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	3.00
54	No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad	3.00
	ESTACIONAMIENTO	
55	Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	4.00
56	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad	35.00
57	Estacionarse en doble fila	15.00
58	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
59	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salidas de centros de salud u hospitales	8.00
60	Estacionarse en esquinas	10.00
61	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	15.00
62	Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para separaciones de carriles, parques públicos y zonas peatonales	10.00
63	Estacionarse y obstruir las cocheras particulares	5.00
	SENALES	
64	No obedecer semáforo en luz roja	10.00

	MEDIO AMBIENTE	
65	Escape abierto	3.00
66	Exceso de humo en escape	3.00

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas número 25,26,27,28,29,30, 31,46, 47,51, 52 y 53.

II. Multas diversas. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III. Multas por infracciones de rastro municipal

UMA

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	40.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano y la introducción al municipio	50.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	40.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	15.00
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	15.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	15.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	40.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	40.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cárnicos en el piso.	30.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

IV. Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164, del título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley señalada.

Son infracciones en materia de Catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de los trabajos catastrales;
- No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas por la Dirección, con multa de:

a) 1 a 10 UMA , a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en el inciso e de este apartado;
b) 11.00 a 100.00 UMA , a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos a y b de este apartado, y
c) 101.00 a 500.00 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto en los incisos c y d.



V. Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos. Se cobrará las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto "Sanciones", Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.

VI. Multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

Se cobrará según lo que establezca la Ley enunciada.

VII. Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como lo relativo al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes o destrucción de la Vegetación por metro cuadrado	4.00
c) No contar con el registro ambiental municipal para la compra – venta de animales.	10.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	50.00
e) Por transportar materiales peligrosos en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	50.00
f) Por descargar residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligroso en el suelo, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	100.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	40.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud al ambiente o que provoque molestias a la población	250.00
k) Operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	50.00
l) Explotación de bancos de materiales sin contar con el permiso o refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	300.00
m) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por Tonelada o fracción	30.00
n) Por tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, por evento	250.00
p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	300.00
q) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere la fauna nociva	50.00
r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas posteriores a la celebración del evento.	50.00



s) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	150.00
t) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental	100.00
u) Por realizar obras y actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental	120.00
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el Dictamen de impacto ambiental	300.00
w) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	100.00
x) Por tirar basura en la vía pública	10.00
y) Por dejar desechos de mascotas en vía pública	3.00
z) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente o teniéndolo, no se cumplan las especificaciones realizadas en el permiso, por evento.	300.00
aa) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin permiso, por hora o fracción.	100.00

En caso de reincidencia, la multa se cobrará al doble.

VIII. Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

a) Vivienda, comercio, industria y servicios:

UMA

1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	30.00
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.	

- a. Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará **200 UMA** por metro de altura no excediendo el **25%** permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.
- b. Comercial por cada metro excedente se cobrará **400 UMA** por metro de altura no excediendo el **25% permitido**.

8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios:

- a) viviendas de particulares y ampliaciones: **50.00 UMA**
- b) viviendas en fraccionamientos nuevos: **57.50 UMA**

9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización: **15.00 UMA**

10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados: **20.00 UMA**



11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.

12. Por no contar con cajones de estacionamiento:

- a. Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón. **25.00**
- b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante. **25.00**
- c) Para comercios, servicios e industria: **200.00 UMA**

13. Por violación de sellos de clausura, colorados por la dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad Municipal.

b) Demoliciones:

1. Por demolición de edificios no autorizadas: **20.00 UMA**

c) Uso de la vía pública:

1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización: 10.00 UMA
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados: 30.00 UMA
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbana 10.00 UMA

d) Subdivisiones y fusiones:

1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización: 20.00 UMA
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión: 20.00 UMA
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de: 100.00 UMA

e) directores responsables de obra.

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Villa de Reyes, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

- 1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **500 UMA**
- 2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**
- 3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **500 UMA**

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utilizar para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización:

- 1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1,000 UMA**



IX. Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes.

Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

X. Multas por violaciones al Reglamento de Cementerios de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10 a 500 UMA** según sea el caso.

ARTÍCULO 43. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado. Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazo de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En caso de que Cabildo Municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferidos o en parcialidades de alguna contribución, producto o aprovechamiento, causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

**CAPÍTULO II
Anticipos e Indemnizaciones**

ARTÍCULO 44. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones en que se decreten los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

**CAPÍTULO III
Reintegros y Reembolsos**

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la goafiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o Auditoría Superior del Estado.
IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

**CAPÍTULO IV
Rezagos**

ARTÍCULO 45. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**CAPÍTULO V
Donaciones, Herencias y Legados**

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisión de los predios están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.



También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de instituciones o Particulares.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

CAPÍTULO VI Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura

ARTÍCULO 48. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.11 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00 m2	10.00
b) De 101.01 a 200.00 m2	12.50
c) De 201.01 a 500.00 m2	15.00
d) De 501.01 a 1,000.00 m2	60.00
e) De 1,001.01 a 1, 500.00 m2	120.00
f) De 1,501.01 EN ADELANTE	250.00

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración y Obras Públicas desarrollo y Equipamiento Urbano, un aprovechamiento de **0.05 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

CAPÍTULO VII Registro de Proveedores

Artículo 49. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Villa de Reyes, se cobrará conforme a las cuotas siguientes **5.00 UMA** anual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, y
- VII. Fondo de Fiscalización.

ARTÍCULO 51. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

ARTÍCULO 52. Los Ingresos que perciba el Municipio como resultado de Apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el período Constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa de Reyes, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2022 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que refiere el artículo 6º de esta Ley.

QUINTO. Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el caso se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción hasta del 50% a la tasa establecida para el pago de derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, previa autorización del cabildo.

SEXTO. Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00



Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

SÉPTIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)